

Resolución Anticipada RA-12-ANA-DGT-SDGT 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 19 de marzo de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía, Consecutivo N°07-CAM-DGT-SDGT-25 de 07 de febrero del 2025, para el producto descrito como "AB-DIGEST STICKS", presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Roger Rodolfo Cortez Bravos, con Licencia de Idoneidad N° 798, Panameño con Cédula de Identidad Personal N°8-883-2303, domicilio en Costa del Este, Edificio Torre Banco Panamá (Banco Aliado), Piso N°18, Ciudad de Panamá, República de Panamá; localizado en los teléfonos No 260-4718/6246-9500 y correo electrónico: tramites@aduanascobra.Com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°07-CAM-DGT-SDGT-25 de 07 de febrero del 2025.
- Criterio Merceológico
- Especificaciones del producto de la Empresa **AB-BIOTICS, S.A.** (listado de las indicaciones de Salud Gastrointestinal).
- Resolución N° 911-04-103-JEE, donde faculta al Licenciado Roger Cortez, ejercer como Corredor de Aduanas con Licencia N°798.
- Copia de Cédula de Identidad Personal del señor Roger Cortez Bravo con Cédula de Identidad Personal N°8-883-2303.
- Registro Sanitario N° 116428 emitido el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2027
- Ficha Técnica de la Empresa **AB-BIOTICS, S. A.**
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada del 27 de febrero de 2025.
- Recibo de Pago N° 202508-T001199 de 27 de febrero del 2025, por solicitud de Resolución Anticipada.

Que mediante Nota N°098-2025-ANA-DCA-DGT-SDGT-2025, el Departamento de Clasificación Arancelaria de la Dirección de Gestión Técnica como personal idóneo en la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas, así como de las Notas explicativas del Sistema Armonizado adoptadas por el Consejo de Cooperación Aduanera presentó los análisis siguientes:

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:



Según la muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Roger Cortez Bravo, con Licencia N° 798, el producto en consulta se presenta en una (1) caja pequeña, cuadrada, de cartón en color blanco y celeste. En su interior contiene 30 sobres tipo sticks color azul, e indica que el contenido es un polvo soluble en agua. El empaque incluye código de barras (7441082118413).

De acuerdo a la Ficha Técnica de la empresa **AB-BIOTICS**, el producto se describe como “**AB-DIGEST STICKS**”, bajo las características siguientes:

Lista de Ingredientes:

<p>Cada Stick (sobre) contiene: Inulina 1145.53 mg (1030mg declarados), Lactobacillus rhamnosus GG ATCC53103 58.5mg, Pediococcus pentosaceus CECT8330 48mg, Bifidobacterium longum CECT7894 43.5mg, Citrato de zinc 17.63mg (5mg zinc elemental), Aroma de frambuesa, fibra de arroz orgánico (agente antiadherente)</p>	<p>CANTIDAD DIARIA RECOMENDADA MAXIMA: Tomar 1 stick (sobre) por día después de la comida.</p>
---	---

Asimismo, la Ficha Técnica detalla los siguientes compuestos por barra:

COMPUESTOS	Por Barra	%
Inulina	1145,53 mg (declarado 1030 mg)	81.82%
Lactobirus rhamnosus ATCC53103 + AB-KOLICARE – Bifidobacterium Longum CECT7894 y Pediococcus pentosaceus CECT8330	150.00 mg	10.71%
Sabor a Frambuesa	50.00 mg	3.57%
Fibra de arroz orgánico	36.84 mg	2.63%
Citrato de zinc	17.63 mg (5 mg declarados)	1.26%
Peso neto de barra	1400.00 mg	100%

Nota de Ficha Técnica:

El cuadro anterior detalla la composición del producto en forma de barra, revelando que se trata de un suplemento elaborado para la salud digestiva. Sus ingredientes principales como la Inulina (un prebiótico), una mezcla de pro-bióticos, fibra de arroz orgánico y citrato de zinc. El contenido de cada stick (sobre) puede vaciarse directamente en la boca y tragarse sin necesidad de agua. También puede disolverse en 200 ml de agua fría (máximo. 30°C) y consumirse de inmediato.

CONCLUSIÓN:

Luego de haber analizado las características detalladas en la Solicitud de Resolución Anticipada y la Ficha Técnica. El producto en consulta “**AB-DIGEST STICKS**” trata de un suplemento alimenticio en polvo diseñado para favorecer la salud digestiva. La misma, es fácil de usar, ya que el contenido en los sticks se puede tomar directamente o disolverse en agua.

Es importante señalar que este producto **no es un medicamento**, sino un suplemento de uso libre.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la clasificación arancelaria sugerida por el Agente de Corredor de Aduanas Licenciado Roger Cortez con Licencia de Idoneidad No 798, podemos indicar que, en efecto, **está en lo correcto**, a nivel de partida al sugerir que el producto descrito como **“AB-DIGEST STICKS”**, se mantiene clasificado bajo la partida arancelaria **21.06**.

Es por lo anterior, que nos remitimos a consultar de la Partida **21.06** que comprende las **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”** de igual manera las Notas Explicativas del Sistema Armonizado Séptima Edición de Partida Acápite B comprende:

- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38). Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.

Así mismo el numeral 16 de esta partida comprende:

*“16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se **excluyen** de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04)”*

Como podemos observar, el producto descrito como **“AB-DIGEST STICKS”**, se presenta en polvo listo para ingerir directamente en la boca o disolver en agua, y se convierte en un complemento alimenticio que puede contribuir a mejorar la salud intestinal de forma integral. Bajo estas constante se mantiene clasificado a nivel de la Partida en la **21.06** sugerida por Agente Corredor de Aduanas, en cumplimiento con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Sin embargo, **no se puede considerar** la Subpartida Nacional **2106.90.61 “Destinados a mejorar la digestibilidad”**, **sugerida** por el Agente Corredor de Aduanas, ya que cuando nos referimos al concepto de digestividad podemos definirla como la forma en que nuestro organismo mide el aprovechamiento de un alimento, es decir, la facilidad con que es convertido en el aparato digestivo en sustancias útiles para la nutrición. Y la mercancía en análisis descrita comercialmente como **“AB-DIGEST STICKS”** es un suplemento alimenticio, compuesto a base de microorganismos, zinc y fibra de arroz, el mismo es para favorecer la salud digestiva.

En este sentido se Clasifica en la subpartida **2106.90.62** Los Demás suplementos alimenticios acondicionados para la venta al por menos. En aplicación a lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado No 6 la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Por ello, Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto descrito comercialmente como “**AB-DIGEST STICKS**”, bajo la solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 07, fechada 07 de febrero de 2025, se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.62.00.90 “LOS DEMÁS”** (suplemento alimenticio en polvo diseñado para favorecer la salud digestiva con zinc), con Derecho Arancelario a la Importación (**DAI**) del (5%) sobre su Valor en Aduana (**CIF**) y exento al pago **ITBMS (0%)**.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
CASTRO
GONZALEZ JOEL
JOSUE - ID
8-830-1880
JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE CASTRO
GONZALEZ JOEL JOSUE
-ID 8-830-1880
Fecha: 2025.03.19
12:07:59 -05'00'

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 10:39 am
De la Mañana de 25
De Marzo del 2025
Notifíquesele a Roger Castro
De la Empresa Roger Castro
De la Resolución No. RA-12-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: R. Ortega